



CONVOCATORIA SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA PARA EL FOMENTO DEL TEATRO

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Se convocan para el ejercicio 2016 subvenciones a Ayuntamientos de la provincia de Palencia con población inferior a 20.000 habitantes para el fomento del teatro.

Los Ayuntamientos podrán solicitar ayuda para cualquier actividad a realizar a lo largo del año 2016, incluso para aquellas actividades ya llevadas a cabo antes de la fecha de publicación de esta Convocatoria.

El Ayuntamiento podrá subvencionar a terceros con la consignación de la subvención concedida.

2.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

La cuantía total de las subvenciones no podrá superar la cantidad de **20.000 €** consignadas en la aplicación 52 33406 46203 del presupuesto para el año 2016.

3.- BENEFICIARIOS

Podrán solicitar estas ayudas todos los Ayuntamientos de municipios de la Provincia de Palencia de población inferior a 20.000 habitantes, en cuya localidad exista un grupo de teatro organizado (dependiente de alguna asociación, similar o independiente), o tenga local adecuado para realizar actividades teatrales, o realice programación teatral.

4.- ACTUACIONES SUBVENCIONABLES.

Las actividades a subvencionar deberán referirse a:

- a. Actividades de promoción y difusión del teatro
- b. Mantenimiento y formación de los grupos de teatro de la localidad.
- c. Edición de la propaganda de las actividades a realizar.
- d. Cualquier tipo de gasto que sirva al objeto de la convocatoria.

5.- GASTOS

Serán subvencionables todos los gastos corrientes, de cualquier tipo, que sirvan para el fomento del teatro (contratación de grupos, organización de muestras o certámenes, promoción teatral, viajes de grupos, enseñanza a los grupos, etc.), debiendo justificarse, como mínimo, un gasto equivalente a la subvención concedida.

En cualquier caso, quedan excluidos los gastos de cualquier actividad que correspondan a atenciones protocolarias, comidas y a la adquisición de material inventariable.

En el caso de que en la localidad exista grupo de teatro legalmente constituido, podrá destinarse también la cuantía para subvencionarlo.



6.- VALORACIÓN Y CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

La subvención se repartirá proporcionalmente entre todos los ayuntamientos que lo soliciten y cumplan los requisitos, superando los 50 puntos en la valoración, hasta agotar el tope de la subvención, y sin exceder de la misma, de acuerdo a la siguiente valoración:

- a. Existencia de grupos de teatro en la localidad: 20 puntos
- b. Por contar con un local adecuado: 20 puntos
- c. Por realizar programación teatral: 20 puntos
- d. Por organizar certámenes de teatro: 20 puntos
- e. Por organizar clases de teatro, talleres...etc.: 10 puntos
- f. Por equipamiento de instalaciones o grupos: 10 puntos

7.- PRESENTACIÓN Y PLAZO DE SOLICITUDES

Los Ayuntamientos deberán presentar **una única solicitud**, independientemente del número de grupos que exista en la localidad, incluyendo, en su caso, sus Juntas Vecinales, no admitiéndose, por consiguiente, solicitudes de Juntas Vecinales de forma individual.

Las **solicitudes** se dirigirán a la Ilma. Sra. Presidenta de la Diputación de Palencia conforme al modelo del **Anexo A.I-001** de estas Bases, y se presentarán directamente en el Registro General de la Diputación de Palencia o por cualquier medio de los establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L.P.A.C.) modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de **15 días** hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, prorrogándose dicho plazo hasta el primer día hábil siguiente, cuando el último día sea sábado o festivo.

Se acompañará a las solicitudes la siguiente documentación:

- Breve memoria de hasta un máximo de un folio, suscrita por el Alcalde del Ayuntamiento, con el nombre del grupo y su actividad, en su caso, o de las actividades que realice el Ayuntamiento, o de la existencia de local adecuado.

En cuanto a la obligación de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda Provincial (art. 189.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo), se acreditará de oficio por la Diputación provincial.

A efectos de aplicación de los criterios de valoración que se tendrán en cuenta para la concesión de subvenciones, los solicitantes, podrán presentar la documentación que estimen pertinente.

Con independencia de la documentación señalada, se podrá requerir en todo momento la documentación o información complementaria que en función de las características del proyecto o datos facilitados se estime necesaria.

Aquellos interesados que dispongan de DNI electrónico o certificado digital para su identificación electrónica, podrán presentar las solicitudes a través del procedimiento electrónico habilitado en el catálogo de procedimientos de entidades locales de la Sede Electrónica de la Diputación de Palencia: <http://sede.diputaciondepalencia.es>. Los formularios electrónicos para su cumplimentación y tramitación presencial, también están



disponibles en la misma dirección. En el caso de tramitación electrónica la cumplimentación del formulario web sustituirá al modelo Anexo A.I-001.

De acuerdo con lo previsto en el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Diputación de Palencia comprobará las solicitudes, los datos y documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos y viabilidad de la solicitud y si la misma no reuniese dichos requisitos, el órgano competente requerirá a los interesados, en su caso, para que en el plazo de diez días se subsanen los defectos o se acompañen los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hicieran se tendrá por desistido de su solicitud previa resolución.

8.- INSTRUCCIÓN Y RESOLUCION

La instrucción del expediente será realizada por el Servicio de Cultura.

La resolución le corresponderá a la Sra. Diputada del Área de Cultura y Deporte de la Diputación de Palencia, previos los informes técnicos oportunos, previo informe de la Comisión Informativa de Cultura que actuará como órgano colegiado a que se refiere el art. 22.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

La resolución contendrá una relación ordenada de los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes.

El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses. Transcurrido el mismo se entenderá desestimadas por silencio administrativo las solicitudes de concesión de la subvención.

La notificación de la resolución se realizará conforme a lo establecido en los artículos 58, 59.6 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. **La notificación de la resolución se realizará mediante su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia» y en la página web de la Diputación Provincial.**

La concesión de las subvenciones se efectuará mediante régimen de concurrencia competitiva.

No se podrán conceder subvenciones por encima de la cuantía que se establece en la convocatoria.

9.- ACEPTACIÓN Y RENUNCIA A LA AYUDA

Si en el plazo de diez días a partir de la notificación de la resolución no se hubiera presentado renuncia por escrito, se entenderá aceptada por el beneficiario la subvención así como las condiciones derivadas de la misma.

Todas aquellas entidades beneficiarias que por razones justificadas no puedan ejecutar las actuaciones en el plazo establecido deberán notificarlo por escrito, antes de que finalice el plazo de justificación, manifestando las causas que ocasionan tal renuncia.



10.- PUBLICIDAD

En toda la publicidad que se derive de las ayudas concedidas, el beneficiario hará constar la colaboración de la Diputación de Palencia.

11.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o ejecutar el comportamiento que fundamenta la concesión de subvenciones.
- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la inversión y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión y disfrute de la subvención.
- Las actividades deberán estar finalizadas antes del 14 de noviembre.
- Comunicar a la Diputación de Palencia la obtención de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos, dentro de los quince días siguientes a su concesión, pudiéndose revocar o cancelar la ayuda si no se cumple esta obligación.

12.- PLAZO JUSTIFICACION

El plazo improrrogable para la justificación de la subvención finalizará el **día 15 de noviembre** y se realizará en el Registro General de la Diputación de Palencia o por cualquier medio de los establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

13.- JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LAS SUBVENCIONES

A efecto de justificar la subvención concedida deberán presentar la siguiente documentación:

1. Instancia de solicitud de abono, suscrita por el Alcalde/sa, dirigida a la Ilma. Sra. Presidenta de la Diputación, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de la cuenta corriente en la que se haya de efectuar la transferencia(20 dígitos) junto con la declaración responsable firmada por el Alcalde/sa de que se ha realizado íntegramente el proyecto para el que se solicitó la subvención (**Anexo B.I**)
2. Certificado del Secretario de la Entidad Local del reconocimiento de las obligaciones con el visto bueno del Alcalde/sa (**Anexo B.II**), debiendo coincidir el concepto de dicha certificación con las actividades programadas y subvencionadas por la Diputación.
3. Memoria de la actividad o programa cultural subvencionado
4. Un ejemplar de la propaganda de la actividad o programa cultural subvencionado en el que conste la colaboración de la Diputación.

Para la percepción de las subvención deberá quedar acreditado en el expediente que el beneficiario se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (Art. 13 y 34.5 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones).

Se consideran gastos subvencionables los efectivamente realizados dentro del plazo de justificación independientemente de que se encuentren o no pagados.



Si la justificación se realiza por importe inferior al presupuesto aceptado para la concesión de la subvención, se abonará la parte proporcional que corresponda.

14.- REQUERIMIENTO ADICIONAL DE JUSTIFICACIÓN A ENTIDADES LOCALES Y SANCIONES

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se efectuará el **requerimiento adicional** de la justificación a las Entidades Locales por un plazo improrrogable de quince días.

La presentación **fuera de plazo** de la justificación se considerará una infracción leve de conformidad con lo establecido en los artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A estos efectos, previa tramitación del expediente oportuno, se impondrán las siguientes **sanciones**:

- Hasta el 10 % del importe de la subvención, como máximo 450 euros, en el caso de que se presente la justificación fuera de plazo, con anterioridad a efectuar el requerimiento adicional de la justificación.
- Hasta el 20 % del importe de la subvención, como máximo 900 euros, en el caso de que la justificación se presente en el plazo concedido en el requerimiento adicional.

15.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS

Esta ayuda será compatible con otras que pudieran obtenerse de otras Administraciones o entes públicos para el mismo fin, siempre que la suma de ambas no supere el total de la inversión realizada objeto de subvención. Será incompatible con otras provenientes de la Diputación de Palencia.

16.- INCUMPLIMIENTOS

Dará lugar, de acuerdo con lo que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la revocación o cancelación total de la subvención concedida y a la obligación, en su caso, del reintegro de las cantidades percibidas con el correspondiente interés de demora, si procediera, desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- Ausencia total de la documentación justificativa.
- Ausencia parcial de la documentación necesaria para la justificación y no subsanada.
- Ejecución de las acciones subvencionables fuera de plazo.
- Ausencia de los requisitos requeridos para la obtención de la subvención.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.
- Falta de adecuación con la finalidad para la que la subvención fue concedida

17.- IMPUGNACION Y ACUERDO DE CONCESIÓN

Contra el acuerdo de aprobación de estas Bases y los de concesión de ayudas o resolución de reintegro de las mismas por incumplimiento podrá interponerse por los interesados recurso potestativo de reposición ante la Ilma. Sra. Presidenta de la Diputación de Palencia en el plazo de un mes a contar desde la publicación del acuerdo de aprobación



o concesión de las mismas o resolución de reintegro o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de Palencia en el plazo de dos meses.

DISPOSICION FINAL.- Sin perjuicio del contenido de las Bases de la Convocatoria, será de aplicación lo dispuesto por:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- La Ordenanza de Subvención de la Diputación de Palencia publicada en el B.O.P. nº 82 del 9 de julio de 2014.